

Expte. DI-111/2010-5

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR
C/ Galileo 7-9
22500 BINEFAR
HUESCA**

27 de mayo de 2010

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de enero de 2010 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En él se hacía alusión a que en los certificados de empadronamiento que emite el Ayuntamiento de Binéfar sólo se hace constar, en el apartado correspondiente a "lugar de nacimiento", el nombre de las localidades que tienen la condición jurídica de municipio, quedando excluidos todos aquellos lugares que, en la actualidad, ya por carecer de población, ya por no disponer de Ayuntamiento, ya por ser entidades locales menores, no tienen dicha naturaleza, por lo que no aparecen en su registro informático padronal. Ello implica que el contenido de las hojas padronales del Ayuntamiento de Binéfar, al recoger los datos correspondientes al "lugar de nacimiento" en los casos de núcleos que no son municipios, no concuerda con el contenido que en relación a este dato consta en las inscripciones de nacimiento del Registro Civil.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Binéfar la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Binéfar se recibió el día 16 de febrero de 2010 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"El certificado de empadronamiento no recoge sino los datos consignados en el Padrón Municipal. Los datos que figuran en el Padrón se adecuan a lo dispuesto en:

1.- La Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto

Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (BOE número 87 de 11 de abril de 1997.

2.- La Resolución de 4 de julio de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

En los anexos de ambas resoluciones, el lugar de nacimiento viene referido siempre al municipio, por lo que en el Padrón Municipal debe recogerse el municipio de nacimiento y no aquellos otros núcleos que no constituyan municipio.

La aplicación informática del Padrón Municipal del Ayuntamiento de Binéfar recoge este mismo criterio.”

CUARTO.- En fecha de 26 de febrero de 2010, y con el fin de completar la información de este expediente, se dirigió escrito a la Dirección Provincial de Huesca del Instituto Nacional de Estadística (INE) solicitando informe sobre la cuestión planteada.

Con fecha de 28 de abril de 2010 se recibió contestación del INE. Su tenor literal es el siguiente:

“En relación a su solicitud de información relacionada con la posibilidad de que en los certificados de empadronamiento, en el apartado 'lugar de nacimiento' conste la localidad de nacimiento, con independencia de que se encuentre abandonada o carezca de ayuntamiento, le informo que la Resolución de 1 de abril de 1997 únicamente establece el diseño de registro de los ficheros de intercambio INE-Ayuntamientos, a efectos de la coordinación que el INE ha de realizar de los padrones municipales, pero no el modo en que los Ayuntamientos pueden guardar la información relativa al lugar de nacimiento en su Padrón Municipal.

Examinada la legislación al respecto, se puede deducir que nada impide al Ayuntamiento almacenar también el nombre del municipio de nacimiento que consigne el ciudadano, con independencia de la codificación que utilice para dicho literal (el municipio actual al que pertenezca) a los efectos de remitir la información al INE en los ficheros de intercambio, lo que le permitiría reproducir en el certificado lo que el ciudadano haya especificado.

Otra cuestión es que probablemente la aplicación de gestión del Padrón del Ayuntamiento no haya previsto esta posibilidad para almacenar la información y expedir las certificaciones.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición estatutaria, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- A la vista del contenido de la queja, la cuestión objeto de estudio se circunscribe a determinar cuál puede ser el contenido de las hojas padronales que gestionan los Ayuntamientos en relación con el apartado correspondiente al “lugar de nacimiento” de los residentes. Debe examinarse si dentro de dicho campo cabe incluir toda población, localidad, núcleo... del

territorio español con independencia de si se encuentra abandonado, carece de Ayuntamiento o es una entidad local menor, o si, por el contrario, dicho campo sólo puede completarse con el nombre de localidades que tienen en la actualidad la condición jurídica de municipio.

Al respecto, debe indicarse que la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. A su vez, la gestión de esta competencia local se lleva a cabo con medios informáticos. Así lo establece el art. 17.1 Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

En este sentido, toda persona que resida habitualmente en un municipio en España tiene la obligación de inscribirse en el correspondiente padrón municipal (art. 15 LRBRL).

A ello ha de añadirse que las hojas padronales que componen este archivo contienen una serie de datos personales de cada vecino cuya cumplimentación es obligatoria. Estos datos preceptivos, de acuerdo con los arts. 16.2 LRBRL y 57.1 RD. 1690/1986, Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (en adelante, RPDEL), son los siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Sexo.
3. Domicilio habitual.
4. Nacionalidad.
5. Lugar y fecha de nacimiento.
6. Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:
 - *Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.
 - *Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo.
7. Certificado o título escolar o académico que se posea.

8. Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

A la vista de la redacción de los arts. 16.2 LRBRL y 57.1 RPDEL, en los que literalmente se habla de “lugar de nacimiento” como dato de cumplimentación obligada, podemos concluir que ningún impedimento legal existe para que dentro de dicho apartado se pueda incluir el nombre del núcleo, entidad, antiguo municipio o similar en el que el interesado efectivamente nació. Y ello con independencia de si dicho lugar existe o no en la actualidad o carece de Ayuntamiento, puesto que el tenor literal de la norma no exige que se recoja el nombre del municipio actual en el que se incardinaría el núcleo de nacimiento afectado por las circunstancias de despoblación o pérdida de Ayuntamiento.

TERCERA.- Por su parte, el Ayuntamiento de Binéfar aduce la existencia de dos Resoluciones de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Territorial como explicación al hecho de que, en sus hojas padronales y certificaciones de empadronamiento, el lugar de nacimiento venga referido sólo *”al municipio de nacimiento y no aquellos otros núcleos que no constituyan municipio”*.

Las normas a las que se remite el Ayuntamiento de Binéfar son:

- 1) la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (BOE número 87 de 11 de abril de 1997, y
- 2) la Resolución de 4 de julio de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Lo cierto, sin embargo, es que la primera de las Resoluciones indicadas tiene por objeto la estructuración de los datos padronales recogidos por los Ayuntamientos y que luego son objeto de comunicación al INE. Con dicha estructuración se busca facilitar el intercambio de información padronal entre los Ayuntamientos y el INE, estableciéndose para ello en sus Anexos unos concretos diseños de registro de estos ficheros de intercambio de información. Es decir, la Resolución de 1 de abril de 1997 no establece indicación alguna acerca de la manera en la que ha de cumplimentarse el apartado “lugar de nacimiento” que ha de constar en las hojas padronales, sino que se limita a regular la coordinación que ha de existir en el intercambio de datos Ayuntamientos-INE. Por ello, dicha Resolución no es de aplicación al caso que nos ocupa, y, en este mismo sentido se pronunció la propia Dirección Provincial de Huesca del INE.

Por otra parte, la Resolución de 4 de julio de 1997 sí recoge en su Anexo I un modelo de hoja de inscripción o modificación padronal, un modelo de certificación de empadronamiento y un modelo de volante de empadronamiento. Curiosamente, mientras en estos dos últimos modelos se prevé el apartado “lugar de nacimiento” -empleando, por tanto, los mismos términos que los arts. 16.2 LRBRL y 57.1 RPDEL-, en el modelo de hoja de inscripción se recoge el apartado “municipio (o país) de nacimiento”.

Sin embargo, debe advertirse que el modelo de hoja de inscripción padronal contenido en esta segunda Resolución no tiene carácter obligatorio para los Ayuntamientos. Y ello por cuanto, según se establece en su art. 1, el modelo en cuestión se elabora por el INE para facilitar a los Consistorios el cumplimiento de sus labores de inscripción de residentes en el padrón municipal, pero en ningún caso la utilización de este formato de modelo es preceptiva. Así, en el párrafo primero del mencionado artículo se dice que “... se incluye el modelo de hoja padronal que los Ayuntamientos pueden utilizar para este fin” (el subrayado es nuestro). Y, en el mismo sentido de no obligatoriedad en el uso de dicho modelo, el párrafo 4 permite que los Ayuntamientos puedan emplear otros formularios distintos de los aprobados en la Resolución de 4 de julio de 1997, previa homologación de su respectiva Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento.

CUARTA.- De todo lo expuesto resulta, por tanto, que no existe óbice legal alguno para que en las hojas padronales que los ayuntamientos utilizan para la elaboración del Padrón municipal se pueda incluir, en relación con el dato de “lugar de nacimiento”, el nombre del núcleo, entidad, lugar... en el que la persona interesada nació, con independencia de si en la actualidad dicho emplazamiento tiene o no Ayuntamiento o se encuentra deshabitado.

En este sentido, la propia dicción literal de los arts. 16.2 LRBRL y 57.1 RPDEL así lo permite, sin que exista normativa que exija que el campo relativo a dicho “lugar de nacimiento” deba ser cumplimentado con el nombre del municipio al que, en los casos de desaparición del núcleo o de entidades locales menores, pertenezcan éstos en la actualidad. Con ello, a su vez, se conseguiría, de una parte, respetar la realidad vital de los ciudadanos al expresarse el exacto lugar de su nacimiento, y, de otra parte, la concordancia con la información que sobre dicha cuestión aparece en el Registro Civil en las inscripciones de nacimiento de cada ciudadano.

Es por ello que, desde esta Institución, se sugiere que por parte del Ayuntamiento de Binéfar se lleven a cabo las adaptaciones necesarias en el programa informático a través del que se gestiona el Padrón municipal, con el fin de que en las hojas padronales y en los certificados y volantes de empadronamiento que se expidan se pueda cumplimentar el apartado correspondiente a “lugar de nacimiento” con el nombre de la entidad menor, municipio, núcleo, unidad poblacional... en la que el interesado efectivamente nació, con independencia de si la misma carece de

Ayuntamiento o, en la actualidad, se encuentra deshabitada.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que el Ayuntamiento de Binéfar lleve a cabo las adaptaciones necesarias en el programa informático a través del que gestiona el Padrón municipal, con el fin de que en las hojas padronales y en los certificados volantes de empadronamiento que expida se pueda cumplimentar el apartado correspondiente a "lugar de nacimiento" con el nombre de la entidad menor, municipio, núcleo, unidad poblacional... en la que el interesado efectivamente nació, con independencia de si la misma carece en la actualidad de Ayuntamiento o se encuentra deshabitada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE